REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,1105/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00243 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que en la actualidad los trámites judiciales se llevan a cabo de manera virtual, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 489 del C.G.P., se requiere a la parte actora, para que allegue, números telefónicos y dirección de notificaciones diferentes a los de la apoderada judicial, de los señores, Andrés Fernando Torres Cendales y Diana Consuelo Mojica Torres.

2.- De conformidad con el numeral 8º del artículo 489 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue prueba del estado civil de los asignatarios.

3.- Adecue el escrito de demanda, en relación con el nombre de la asignataria siendo el correcto Sonia Patria Bonilla Torres y no como lo indico allí.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

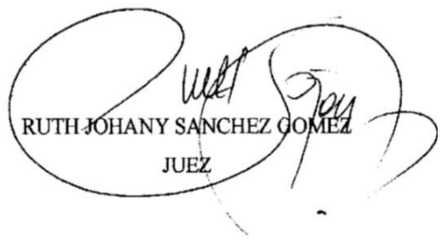

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy_12/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria